

## **SC-5/2: Enmiendas del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Decide* enmendar el reglamento financiero para su funcionamiento, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del convenio que figura en el anexo de la decisión SC-1/3, para que diga lo siguiente:

### **“Reglamento financiero**

#### **Alcance**

##### **Artículo 1**

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### **Ejercicio financiero**

##### **Artículo 2**

El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

#### **Presupuesto**

##### **Artículo 3**

1. El Secretario Ejecutivo de las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Secretario Ejecutivo Conjunto de la Secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (en adelante, el Secretario Ejecutivo) prepararán las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año del bienio de que se trate. El presupuesto debería presentarse en formatos programáticos armonizados con los que utilizan las Secretarías de los convenios de Basilea y Rotterdam. El Secretario Ejecutivo remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente y las estimaciones de los gastos reales del bienio en curso, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

2. Antes del comienzo del ejercicio financiero al que corresponde el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.

3. El Secretario Ejecutivo proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los costos de las medidas que tienen consecuencias presupuestarias y que no están previstas en el proyecto de programa de trabajo aunque sí en propuestas de proyectos de decisiones, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.

4. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad otorgada al Secretario Ejecutivo para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por ingresos conexos.

5. El Secretario Ejecutivo podrá hacer transferencias dentro de cada una de las partidas principales del presupuesto operacional aprobado. El Secretario Ejecutivo podrá también transferir hasta un 20% de una partida a otra, a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite.

#### **Fondos**

##### **Artículo 4**

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se encargará el Secretario Ejecutivo. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a la labor de la Secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya administración se encargará el Secretario Ejecutivo. A este Fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 5 para apoyar, en particular:

a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12;

b) La participación de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados, y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento estipulado en el anexo del reglamento financiero;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

## **Contribuciones**

### **Artículo 5**

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidos por:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

b) Otras contribuciones de las Partes efectuadas cada año además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), incluidas las aportadas por el Gobierno anfitrión de la Secretaría del Convenio;

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5:

a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al Secretario Ejecutivo de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;

c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el Secretario Ejecutivo se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las sumas en mora correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes;

d) El Secretario Ejecutivo se pondrá de acuerdo con toda Parte que no haya pagado las contribuciones de dos o más años para establecer calendarios de pago que permita a esa Parte hacer efectivos los pagos pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras en las fechas establecidas. El Secretario Ejecutivo presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;

e) Las Partes que no son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo y que no hayan pagado las contribuciones correspondientes a dos o más años, estarán sujetas a las medidas efectivas que decida la Conferencia de las Partes;

f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el Secretario Ejecutivo recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.

4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden los contribuyentes y el Secretario Ejecutivo.

5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el Secretario Ejecutivo. Para la conversión en dólares EE.UU. se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

7. El Secretario Ejecutivo acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes del estado de las promesas de contribuciones y de su pago publicando información al día en el sitio del Convenio en la web.

8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el Secretario Ejecutivo. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

### **Contabilidad y auditoría**

#### **Artículo 6**

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

2. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

3. La Conferencia de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

### **Gastos de apoyo administrativo**

#### **Artículo 7**

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

### **Enmiendas**

#### **Artículo 8**

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.”

## **Anexo de la decisión SC-5/2**

### **Procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario (EV) para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes**

1. La finalidad del procedimiento que aquí se describe para la participación de los representantes que reúnan los requisitos en las reuniones que se celebren en el marco del Convenio deberá ser la participación plena y activa de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como Partes que sean países con economías en transición, en las actividades del Convenio para aumentar la legitimidad de las decisiones del Convenio y alentar la aplicación del Convenio en los planos local, nacional, regional e internacional.

2. El procedimiento deberá atribuir prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.

3. La Secretaría deberá notificar a las Partes, tan pronto sea posible y preferiblemente con seis meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

4. Tras el envío de esa notificación, se invitará a las Partes que reúnan los requisitos establecidos a que, por medio de los canales oficiales de comunicación, informen a la Secretaría

---

cuanto antes y a más tardar con tres meses de antelación a la reunión, si solicitan o no financiación para participar en esta.

5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el Secretario Ejecutivo preparará una lista de delegados que recibirán subvención. La lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 *supra* con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos y se atribuirá prioridad a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

6. Con cuatro semanas de antelación, la Secretaría enviará a los países que reúnan los requisitos pero que no vayan a recibir la subvención, una comunicación al respecto y las invitará a que traten de procurarse otras fuentes de financiación alternativas.

7. Se invita al Secretario Ejecutivo a que se ponga en contacto con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a los efectos de asegurarse de que se exonere del 13% en concepto de gastos de apoyo al programa a las contribuciones al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario (EV) para la participación de representantes de los países en desarrollo, sobreentendiéndose que el dinero economizado de esa manera se utilizará para aumentar la participación de las Partes que reúnan los requisitos establecidos.

---